INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 26 de agosto de 2020. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

Villavicencio-Meta, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Demanda:	ORDINARIA LABORAL
Radicado:	500013105001 2018 00329 00
Demandante:	CARMEN GALIHE CASTAÑEDA RODRÍGUEZ
Demandados:	LUCELLY RINCÓN

En virtud de las facultades conferidas por el artículo 48 del C.P. del T y de la S.S.,

SE DISPONE

I. **ORDENAR** el desarchivo del expediente de la referencia y dispone continuar con el trámite del mismo.

II. **NOMBRAR** a la abogada **SANDRA PATRICIA RUEDA TORRES** como Curadora Ad Litem de la señora **LUCELLY RINCÓN**, con quien continuará el trámite procesal. Comuníquesele la designación para que sirva tomar posesión del cargo designado so pena de hacerse acreedor a las sanciones contempladas en el artículo 48 – 7 del C.G.P comunicación que deberá ser enviada a la en la carrera 30 No. 37 – 61 oficina 301 del municipio de Villavicencio, cel. 3219927980, désele posesión y notifíquesele.

III. **EMPLÁCESE** a **LUCELLY RINCÓN**, en la forma indicada en el artículo 29 del C.P. del T y de la S.S., en concordancia con el artículo 108 del C.G. del P., y realícese la publicación en un medio de comunicación escrito de amplia circulación nacional como el diario El Tiempo, La República o el Espectador, en día domingo; o en las radiodifusoras Caracol Radio, RCN Radio o Cadena Súper S.A.- La Superestación, cualquier día, entre las seis de la mañana y las once de la noche, con la advertencia de habérsele designado *Curador Ad-Litem*, quien lo representará en este proceso.

IV. **ELABÓRESE** por **SECRETARÍA,** el Edicto Emplazatorio. Por la demandante, publíquese y alléguese la certificación correspondiente para concluir el trámite procesal de notificación. Una vez realizado el procedimiento indicado, vuelva el expediente al despacho para fijar fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 ibídem.

V. **REMÍTASE** por **SECRETARÍA** comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

VI. La notificación personal podrá hacerse a través del envío de un mensaje de datos a la dirección electrónica de la parte demandada, acompañando la providencia a notificar, la demanda y sus anexos, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

En todo caso, en las respectivas comunicaciones y/o notificaciones, adicionalmente, deberá informar a la parte demandada el correo electrónico del juzgado, a saber, j01mpclvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior, para que la parte pasiva tenga conocimiento y si es su deseo comparezca al proceso a ejercer personalmente su derecho de contradicción y defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Jose Angel Drango R

El Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

CONSTANCIA SECRETARÍAL. – Villavicencio- Meta.- La anterior providencia quedó notificada por anotación en Estado **No. 057** del **30 DE OCTUBRE DE 2020**, insertado en la página Web de la Rama Judicial, visible en el siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-municipal-de pequenas-causas-laborales-de-villavicencio/2020n1

Firmado Por:

YEISON ANDRES SARRIA BARRIOS
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a965115209b6958273d986656844ec112df7b313b22efa138afa776dafd231da**
Documento generado en 30/10/2020 06:30:43 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica